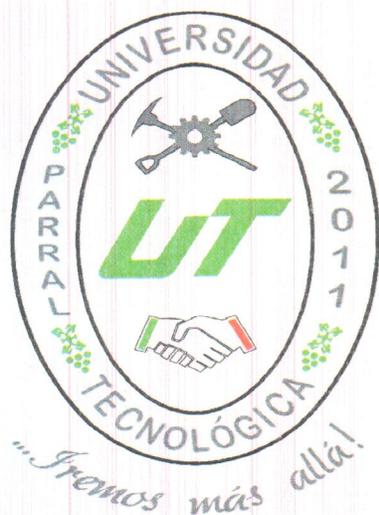


2013

**UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
DE PARRAL**



**[CONVENIO DE
COLABORACION]**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LEONEL GILDARDO LOYA PACHECO, EN SU CARACTER DE RECTOR DE LA CITADA INSTITUCIÓN, A LA CUAL EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ LA "UTP", Y POR LA OTRA LA EMPRESA: DURAPLAY DE PARRAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. ARTURO MAYCOTTE PANSZA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMAS, LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ LA "EMPRESA", MISMO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara la "UTP", a través de su representante legal:

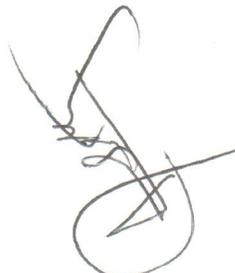
1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Parral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veinticuatro de diciembre del año dos mil once.

1.2 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3° de su referida ley de creación.

1.3. Que el Ingeniero Leonel Gildardo Loya Pacheco, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Parral, según consta en el nombramiento firmado por el Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 02 de enero de 2012, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Parral, el Rector tiene calidad de representante legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 13, fracciones X Y XI de la referida Ley de creación, el cual se encuentra plenamente vigente a la fecha del presente convenio.

1.4 Que tiene establecido su domicilio en Anillo Perimetral Sur s/n Col. Centro C.P. 33800, en Hgo. Del Parral Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

1.5 Que desea celebrar el presente convenio con la "Empresa" a fin de obtener su colaboración para que a su alumnado se le permita realizar visitas a la "Empresa" con fines de prácticas profesionales, en los términos y condiciones del presente convenio.



2.-Declara la "DURAPLAY DE PARRAL, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y Gerente de Personal: **LIC. ARTURO MAYCOTTE PANSZA**

2.1 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento el ubicado en: Avenida Santa Bárbara número 21 de la Colonia Barrio de España en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

2.2 Por su parte la "Empresa" acredita ser una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y cuyo fin incluye la realización de actividades que inciden sobre el sector productivo y económico y la creación de satisfactores para la sociedad.

2.3 Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para representarla en el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4 La "Empresa", consciente de la importancia que reviste la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del país y en particular aquellas relacionadas con su giro, y conociendo la estructura y objeto de la "UTP", manifiesta su interés por coadyuvar con ésta en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de los Ingenieros y Técnicos Superiores Universitarios que requiere el aparato productivo estatal.

Con base en los anteriores antecedentes, las partes someten el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS



Primera.- La "Empresa" dará facilidades, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que los alumnos de la "UTP" realicen sus Prácticas Profesionales y Estadías a sus instalaciones con el objeto de que éstos inicien un proceso de inducción al medio empresarial para el cual se están preparando académicamente.

Segunda.- La "Empresa" podrá estar en disposición, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que uno o más alumnos del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario así como de Ingeniería de la "UTP" realicen estadía en sus instalaciones y con los miembros de la "Empresa" que sean asignados, a fin de que adquieran la práctica suficiente en las áreas de su especialidad y de esta forma facilitarles su incorporación al sector productivo.



Se entiende por estadía, la estancia y permanencia de cierto o ciertos alumnos del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario así como de Ingeniería por un periodo de quince semanas como mínimo en la "Empresa", exclusivamente con el objeto de desarrollar un proyecto previamente definido entre ambas partes, cuyas condiciones serán determinadas para cada estadía en un convenio específico.



En todo momento en que alumnos y/o personal de la "UTP" se encuentren en las instalaciones de la "Empresa", deberán seguir sus políticas, normas de seguridad, higiene, reglamentos, etcétera, de acuerdo a las indicaciones de la "Empresa".



Tercera.- En base al desempeño de los estudiantes durante la estadía, la "Empresa" podrá apoyarlos, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, a fin de considerar si se considera benéfica para ambas partes su futura integración a su planta laboral.

Cuarta.- A fin de garantizar la pertinencia de las carreras y sus áreas de conocimiento a las necesidades del sector productivo, la "UTP" invitará a la "Empresa" a participar periódicamente en la revisión de planes y programas de estudio.

Quinta.- Toda información, ya sea técnica o de cualquier otro tipo, que resulte de la ejecución del presente convenio y/o a la que se tenga acceso o conocimiento durante el desarrollo del mismo, así como los recursos materiales que se utilicen en el desarrollo del programa, recibirán un trato estrictamente confidencial. Dicha confidencialidad deberá ser conservada aún después de la terminación del presente convenio.

Sexta.- Las partes convienen en que será materia de acuerdos específicos, cualquier plan de trabajo o proyecto tecnológico que se derive del objeto de este convenio y para su validez podrán ser suscritos por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Séptima.- Las partes expresamente reconocen y acuerdan que el objetivo principal del presente convenio entre la "UTP" y la "Empresa" no consiste en la prestación de un servicio personal subordinado por parte de alumnos y/o personal de la "UTP", sino exclusivamente en la realización de prácticas profesionales con el fin de que los alumnos de la "UTP" se capaciten y desarrollen sus habilidades profesionales. Los alumnos, profesores y demás personal que por parte de la "UTP" participen en el programa de estadías y/o de cualquier otra manera en el desarrollo de actividades bajo el presente convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral con la "Empresa", por lo que la "UTP" se obliga a liberar a la "Empresa" de cualquier responsabilidad, a defenderla y mantenerla a salvo en caso de cualquier demanda o reclamación al respecto. De manera recíproca, el personal que la "Empresa" designe para los efectos de este convenio no tendrá tampoco ninguna relación laboral con la "UTP", por lo que la "Empresa" y la "UTP" asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente, quedan liberadas en tal sentido de cualquier obligación de la otra parte que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Octava.- La "UTP" se obliga a que cada uno de los alumnos y personal que participe en el desarrollo de este convenio, cuente con seguro médico que cubra cualquier enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de la "UTP" que acuda a las instalaciones de la "Empresa", ya que la "Empresa" no es ni será responsable de los mismos. Los estudiantes deberán presentar la carta de aceptación de estadía emitida por la "UTP", así como una copia de su seguro médico al ingresar a las instalaciones de la "Empresa". En todo caso, la "UTP" se obliga a liberar de cualquier responsabilidad y a defender y mantener a salvo a la "Empresa" de cualquier reclamo por enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de la "UTP" que acuda a las instalaciones de la "Empresa".

Novena.- En los casos en que la "Empresa" opte por otorgar una aportación económica por el concepto de las prácticas profesionales o estadias de cada estudiante, cuya cantidad y demás términos serán acordados por escrito por ambas partes para cada caso concreto, y a su vez la "UTP" entregará la cantidad correspondiente a cada alumno, para lo cual la "UTP" emitirá un recibo con requisitos fiscales a la "Empresa" por este concepto y no se retendrá ningún impuesto a los estudiantes, obligándose la "UTP" a entregar la cantidad que corresponda a cada uno de los alumnos.

Décima.- El presente convenio podrá ser revisado, previa solicitud de cualquiera de las partes formulada con treinta días de anticipación, pero las modificaciones que al efecto se acuerden, serán válidas siempre y cuando se hagan por escrito, y sean firmadas por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Décima Primera.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida. Sin embargo, cada una de las partes tiene el derecho a darlo por terminado, para lo cual la parte que desee terminarlo deberá comunicar mediante previo aviso por escrito a la otra parte su decisión de darlo por terminado con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación; lo anterior será sin perjuicio de que subsistan las obligaciones ya contraídas hasta la terminación del correspondiente periodo establecido, así como la duración de la estadia que ya se encuentre en desarrollo, en su caso, a menos que la "Empresa" disponga lo contrario, es decir, que ésta disponga que las actividades que se encuentren en desarrollo terminen igualmente en la fecha efectiva de terminación de conformidad con lo dispuesto por la presente cláusula.

Se firma por duplicado por ambas partes en Hidalgo del Parral, Chihuahua, el día 09 del mes de Enero del 2013, quienes se manifiestan sabedores del contenido y fuerza legal del mismo, ratificando su deseo de obligarse en los términos ya establecidos.

LA "UTP"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

ING. LEONEL G. LOYA PACHECO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

TESTIGO

ING. FERNANDO LUNA RODRIGUEZ
JEFE DE VINCULACION

LA "EMPRESA"

LIC. ARTURO MAYCOTTE PANSZA
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
Y REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

LIC. LAURA MARTINEZ CORONADO
GERENTE DE CAPACITACION